



*Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nogoyá*

**Ordenanza N°647**  
**Dto. de Promulgación N°319 – 13/08/2.003**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA  
SANCIONA CON FUERZA DE

### **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Deróguese el CAPITULO 3.- Financiación para el pago de deudas tributarias. Artículo 63° de la Ordenanza Impositiva Anual - O.I.A.- N° 523/01 e incorpórese como CAPITULO 3.- el siguiente texto ordenado:

“**CAPITULO 3.-** Sistema único de Financiación de deudas tributarias

**Artículo 63.- Normas Generales:** aplícase las siguientes:

Inciso 1°.- **Sistema:** Créase un sistema único de Financiación de Tasas y Contribuciones Municipales, que incluye planes de pagos y deudas en gestión judicial, que se regirá por las pautas y condiciones ut supra consignadas.-

Inciso 2°.- **Consolidación de deuda:** Todo contribuyente deudor de tasas y contribuciones, que pretenda adherir a planes de financiación instrumentados por la presente, deberá consolidar la deuda mediante el reconocimiento de la misma y la confección del contrato de refinanciación de deuda pertinente.-

Inciso 3°.- **Liquidación:** A los efectos de la consolidación de las deudas, se procederá a la liquidación de la misma, aplicando los intereses vigentes, mora y multas que correspondieren hasta el momento del reconocimiento y los intereses de financiación de acuerdo al sistema de pago que adhiera.-

Inciso 4°.- **Entrega:** En cualquier caso al momento de la adhesión a algún plan de pago, el contribuyente deberá efectuar una entrega no menor al cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada, con un tope mínimo de Pesos diez (\$ 10,00.-).-

Inciso 5°.- **Cuota mínima:** El monto mínimo de la cuota no podrá ser inferior a Pesos cinco (\$5,00).

Inciso 6°.- **Interés:** El interés aplicable a los efectos de la liquidación y financiación será del 0,50% mensual directo.-

Inciso 7°.- **Plazo:** El plazo de financiación no podrá ser superior a ciento veinte (120) cuotas mensuales fijas, iguales y consecutivas.-

Inciso 8°.- **Caducidad:** La falta de pago de tres (3) cuotas mensuales alternadas o consecutivas, provocará automáticamente la caducidad del plazo acordado, renaciendo la deuda original, la que se torna exigible, con mas los recargos que correspondan.-

Inciso 9°.- **Pago anticipado:** Si el contribuyente adelantara cuotas de financiación o cancelara anticipadamente el plan acordado, le será reconocido los intereses correspondientes.-

Inciso 10°.- Pago de tasas: Es condición indeclinable de la presente y causal de caducidad del plan, el pago en término de la totalidad de las tasas que lo conformen y que se devenguen a partir del acogimiento, pudiéndose incorporar el valor de la cuota pactada correspondiente del plan adherido a la boleta mensual.-

Artículo 63 bis: Excepciones al Régimen General: aplicase como excepciones al Régimen General, las situaciones de Interés Social y por Pago Contado, siguientes:

Inciso 1°.- Situaciones de Interés Social: Considérase contribuyente de interés social a aquel que no pueda afrontar el pago de la deuda, en las condiciones fijadas en el Capítulo I.- por las siguientes razones:

- a) Cuando sus ingresos no superen el haber básico correspondiente a la categoría 10° del empleado municipal.-
- b) Los contribuyentes alcanzados por la Ordenanza N° 13/84 –Tasa Social-
- c) Cuando acredite fehacientemente la imposibilidad del cumplimiento del pago del monto pactado.-

Inciso 2°.- Estudio socio-económico: A los efectos de la procedencia de la aplicación del artículo precedente, el Poder Ejecutivo deberá a través de la Dirección de Acción Social, confeccionar un estudio socio-económico del contribuyente y su grupo familiar, dictaminando si se encuentra o no en condiciones de adherirse al presente régimen, dictamen que no será vinculante.-

Inciso 3°.- Descuento: A los contribuyentes considerados incursos en los artículos anteriores, se les podrá otorgar un descuento de interés social del Cincuenta por ciento (50%) de la deuda consolidada, pudiendo el P. E. M. reducir del pago de entrega inicial prevista por el Art. 4.-

Inciso 4°.- Vigencia: La categorización de contribuyente de interés social, tendrá vigencia anual, para poder continuar con el plan acordado, deberá renovarse sin cargo alguno, durante el primer mes de cada año calendario.-

Inciso 5°.- Pago Contado: A toda deuda, consolidada o no, que por cualquier tasa o contribución, debida por año calendario vencido al momento de pago, y que se abone el año íntegro al contado efectivo, se le aplicará un descuento del Cincuenta por ciento (50%) sobre la multa y mora correspondiente, a cuyo efecto se deberá practicar la liquidación hasta el día de pago y proceder al descuento pertinente.-”

**Artículo 2°.-** Deróguese los Artículos 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° de la Ordenanza N°533. Dto. de Promulgación N°267/00.-

**Artículo 3°.-** Deróguese el Artículo 5° de la Ordenanza N°202, Decreto de Promulgación N°257/91.-

**Artículo 4°.-** Deróguese la Ordenanza N° 590, Decreto de Promulgación N° 588/01.-

**Artículo 5°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Sala de Sesiones, Nogoyá, 11 de Agosto de 2.003.-

Aprobado por unanimidad en general y particular